**N° 85**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las diez de la mañana del doce de agosto de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Visto el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el señor León Badilla Hidalgo, a su favor, alegando que el 19 del mes pasado lo sentenció el Agente Principal de Policía de esta ciudad a cien días de arresto por hurto menor; que esa pena es ilegal porque ni confesó el cargo, ni el Agente de Policía puede imponer más de 60 días de arresto por falta comprobada. Que de la certificación que presenta consta que tiene descontados sesenta y dos días de arresto, abonándosele el trabajo que ha hecho, y por esa razón interpone el recurso dicho a fin de que se le ponga en libertad; visto asimismo el informe de Agente Principal de Policía de esta ciudad, quien expone que el recurrente fue sentenciado por un hurto en casa de Magdalena Solano a ¢100 de multa o sesenta días de arresto, habiendo optado por el último; que con relación a los trabajos ejecutados por el reo, es cuestión del régimen interior de la Cárcel, se resolvió, con vista del informe anterior y de la certificación del trabajo hecho por el reo durante su permanencia en la Cárcel, con lugar el recurso por haber descontado ya su condena. Los Magistrados Vargas y Ross votaron además porque se investigue el motivo de la diferencia que existe entre el informe del Agente Principal de Policía y la certificación del Secretario de la Penitenciaría relativamente al tiempo de la condena impuesta.

Terminó la sesión.